



ESTATUTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE RATIO LEGIS

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º. - De la constitución y denominación

El Centro de Arbitraje Ratio Legis tiene por finalidad contribuir a la prevención y solución de controversias mediante la institucionalización del arbitraje como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, a través de costos adecuados.

Asimismo, tiene por finalidad la constante capacitación a través de cursos, diplomados, maestrías, especializaciones en las especialidades del derecho vinculados al arbitraje o medios alternativos de resolución de conflictos, así como gestión pública vinculado a la administración pública, entre otras ramas del derecho e ingeniería vinculados entre sí.

Para los efectos de este Estatuto, a este Centro de Arbitraje se le denominara “Centro de Arbitraje Ratio Legis o “Centro”.

Artículo 2º. - De la duración

La duración del “CENTRO DE ARBITRAJE RATIO LEGIS”, es indefinida.

Artículo 3º. - Del domicilio

El domicilio del “CENTRO DE ARBITRAJE RATIO LEGIS” es en el Distrito y provincia de Huancayo, sin perjuicio que pueda establecer oficinas desconcentradas en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero.

TITULO II

DE LA MISIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4º. - De la finalidad

El “CENTRO DE ARBITRAJE RATIO LEGIS” es una institución organizadora y administradora de procesos arbitrales; no resuelve por sí mismo las disputas o controversias entre las partes, sino a través de Consejos arbitrales, teniendo en cuenta la correcta aplicación de los Reglamentos y normativas aplicables.

Artículo 5º. - De las funciones

Para el cumplimiento de su finalidad, el “CENTRO DE ARBITRAJE RATIO LEGIS” ejerce las siguientes funciones:

a) Tramitar las controversias que sean sometidas bajo su ámbito, brindando orientación y asistencia a las partes, en el desarrollo del procedimiento arbitral.



- b) Designa a los árbitros de manera residual, cuando no hubieran sido nombrados por las partes o si las partes así lo solicitaran o cuando los árbitros de parte no designen al presidente del Consejo arbitral; resolviendo cualquier incidente que se presente en relación con ello.
- c) Resuelve los incidentes relativos a la recusación, renuncia y remoción de los árbitros, tanto en arbitrajes administrados por el Centro o en arbitrajes ad hoc cuando las partes lo soliciten; de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Resuelve los incidentes relativos a los honorarios de los árbitros.
- e) Organizar actividades de difusión y capacitación referidas a mecanismos alternativos de solución de controversias y otras de su interés conforme a los fines de creación del Centro.
- f) Absolver las consultas relacionadas con la designación de árbitros, procedimientos, tramitación, costos y otros relacionados con sus funciones.
- g) Implementar las normas o disposiciones que resulten necesarias para administrar con eficiencia los procesos bajo su cargo.
- h) Constituir y mantener actualizadas las Nóminas de Árbitros, con las incorporaciones que se realicen en ellas.
- i) Constituir y administrar las Nóminas de Peritos, Árbitros.
- j) Brindar el servicio de Secretaría Arbitral Ad hoc.
- k) Brindar el servicio de alquiler de las instalaciones del Centro para la realización de las audiencias y demás sesiones que sean necesarias en los arbitrajes ad hoc y de sede arbitral para la recepción de escritos.
- l) Brindar servicio de conservación de actuaciones arbitrales.
- m) Brindar servicio como entidad nominadora de árbitros, peritos en arbitrajes no administrados por el “CENTRO DE ARBITRAJE RATIO LEGIS”, así como resolver recusaciones en arbitrajes ad hoc.
- n) Fomentar, celebrar y mantener acuerdos tendientes a estrechar relaciones con organismos, instituciones, universidades nacionales y/o extranjeras, interesados en los mecanismos alternativos de solución de controversias o con fines de capacitación académica.
- o) Cualquier otra actividad relacionada con el arbitraje.



TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ARBITRAJE RATIO LEGIS

Artículo 6°. - De la organización interna

El Centro de Arbitraje RATIO LEGIS, está conformado por:

- a) El Consejo Superior de Arbitraje.
- b) La Secretaría General.
- c) Secretarios Arbitrales.

Artículo 7°. - De los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, nombramiento, composición y sus funciones

El Consejo Superior de Arbitraje es un órgano administrativo del Centro, que tiene como función principal asegurar el cumplimiento de las normas y directivas arbitrales.

El Consejo Superior de Arbitraje está integrado por tres (3) miembros: un presidente, dos (2) consejeros. En su trabajo es asistido por la Secretaría General.

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje deben ser abogados de reconocido prestigio e idoneidad profesional, así como solvencia e integridad moral.

Los miembros del Consejo reciben una dieta por cada sesión asistida, la cual es fijada por la Junta General de Socios de la Asociación.

El presidente del Consejo lo representa y dirige, convocando, presidiendo sus sesiones y suscribiendo sus decisiones.

En los casos de impedimento o renuncia del presidente, es reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el de mayor edad.

Funciones del Consejo Superior de Arbitraje

- a) Supervisar las designaciones que realice Secretaría General a falta de acuerdo de las partes, o cuando se haya vencido el plazo para elegirlos, o cuando estas lo soliciten a falta de acuerdo entre ellas o a falta de acuerdo de los árbitros, según sea el caso.
- b) Resolver las cuestiones relativas a la recusación, remoción, renuncia, quejas y sustitución de los árbitros.
- c) Elaborar y actualizar una lista de personas que, por su capacidad, experiencia, solvencia e integridad moral, puedan desempeñarse como árbitros y peritos, de formar parte de las Nóminas del Centro, conforme a la normativa aplicable.
- d) Supervisar la designación de árbitros de emergencia que realizara Secretaría General y cualquier incidencia sobre el particular.



- e) Imponer sanciones de suspensión y separación de los árbitros y peritos que formen parte de las Nóminas y, cualquier otra sanción que considere idónea a cualquier arbitro y perito que participe en un arbitraje del Centro, así como la devolución de todo o parte de sus honorarios, cuando corresponda. Asimismo, puede imponer sanciones a los abogados o profesionales que participen del patrocinio o asesoren en los mecanismos de solución de conflictos del Centro por conductas contrarias a las Reglas de Ética, así como poner en conocimiento del Colegio Profesional respectivo, previo informe de la Secretaría General.
- f) Declinar la administración de un arbitraje cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.
- g) Proponer a la Junta General las modificaciones que estime necesarias se efectué a los Reglamentos del Centro.
- h) Supervisar la capacitación de los árbitros y peritos.
- i) Proponer en caso de cese de alguno de los consejeros, la designación de su reemplazante.
- j) Absolver consultas de carácter general de los usuarios, relativas a la interpretación y aplicación de los Reglamentos del Centro.
- k) Aprobar la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros y peritos.
- l) Emitir Notas Prácticas para complementar, regular e implementar el Reglamento Procesal de Arbitraje y sus apéndices, a fin de facilitar la administración de los arbitrajes sujetos al Reglamento
- m) Supervisar el desempeño de la Secretaría General y delegar en ella las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo del Centro.
- n) Elaborar los informes o reportes que considere necesarios o que le sean solicitados por los órganos del Centro o por los poderes públicos competentes.
- o) Dictar directivas o apéndices de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones de los Reglamentos del Centro o de normas legales vinculadas al arbitraje.
- p) Resolver las cuestiones sobre devolución de honorarios, cuando sea el caso.
- q) Y, todo aquello que esté vinculado a su labor inherente al cargo.

Artículo 8º.- De la conformación de la Secretaría General:

La Secretaría General del Centro de Arbitraje Ratio Legis, para el cumplimiento de sus atribuciones, está integrada por:



- a) El Secretario General.
- b) Los Secretarios Arbitrales.

Artículo 9º.- Funciones de la Secretaria General:

Sus funciones son:

- a) Designación de árbitros mediante el sistema aleatorio del Centro en presencia de las partes (voluntario), debiendo estar presente cualquiera de los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje.
- b) Encargarse directamente o a través de las Secretarías Arbitrales o Secretarías Ad hoc de la tramitación de todos los procedimientos administrados por el Centro.
- c) Actuar como Secretario Arbitral en los procedimientos de arbitraje llevados a cabo en el Centro.
- d) Supervisar y monitorear el desempeño de los secretarios arbitrales a su cargo.
- e) Cumplir con poner en conocimiento del Consejo Superior de Arbitraje de una solicitud de designación de árbitro, recusación o remoción o devolución de honorarios, elaborando el informe respectivo, cuando corresponda.
- f) Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas concernientes a las actuaciones en los arbitrajes gestionados por el Centro, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros, adjudicadores y peritos, siempre y cuando no vulnere el principio de confidencialidad.
- g) Expedir razones de oficio dentro de un proceso arbitral.
- h) Coordinar con el Consejo la actualización de la información de la Nómina de Árbitros, Adjudicadores y Peritos.
- i) Llevar los archivos del Centro de Arbitraje.
- j) Suscribir las liquidaciones de gastos que correspondan a los procedimientos de arbitraje.
- k) Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo en conocimiento del presidente del Consejo Superior de Arbitraje.
- l) Velar por el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales para la adecuada gestión de los arbitrajes.
- m) Proponer al Consejo Superior de Arbitraje las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos de Arbitraje, así como la expedición de nuevos reglamentos, según la necesidad que se requiera en los medios de solución de controversias.
- n) Representar al Consejo Superior de Arbitraje en las designaciones aleatorias de árbitros y peritos y para contactar con universidades nacionales e internacionales con la finalidad



de celebrar convenios de intercambio o colaboración vinculados a la capacitación en materia jurídica, de preferencia en medios alternativos de resolución de conflictos o afines.

- o) Asistir a las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje, con voz, pero sin voto.
- p) Las demás que le sean encargadas por el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 10°. - Del impedimento

La Secretaría General, los Secretarios Arbitrales y el personal del Centro, se encuentran impedidos de participar como árbitros y peritos en los procesos administrados por el Centro.

Artículo 11°. - Son deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales

- a. Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los arbitrajes a su cargo.
- b. Elaborar los proyectos de órdenes arbitrales y de actas de las audiencias, en coordinación con el Consejo Arbitral.
- c. Emitir razones de Secretaría dentro del proceso arbitral.
- d. Notificar oportunamente a las partes.
- e. Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del arbitraje.
- f. Excusarse de participar como secretario en el arbitraje para el que fuere designado, si existen causas justificadas de incompatibilidad o conflicto de intereses.
- g. Velar por el respeto y la correcta aplicación de los distintos Reglamentos del Centro.
- h. Informar a la Secretaría General de cualquier hecho que considere relevante y que afecte la integridad del arbitraje o sobre la actuación de los árbitros que participan en el proceso arbitral a fin de que se informe oportunamente al Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 12°. - Sanciones al Secretario General y a los Secretarios Arbitrales

El Secretario General y los Secretarios Arbitrales podrán ser removidos, suspendidos o amonestados, según la gravedad de la falta y previo informe del Consejo Superior de Arbitraje, por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por incurrir en negligencia o en conducta antiética.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas por los Reglamentos del Centro.
- c. Por no concurrir a una audiencia, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado.
- d. Por ser condenado por delito doloso.
- e. Por faltar al deber de confidencialidad.



TITULO IV

DE LOS ÁRBITROS, PERITOS Y LAS NÓMINAS

Artículo 13°. - Árbitros y Peritos

13.1. El árbitro es el tercero designado por las partes, por los coarbitros o por el Centro de Arbitraje que instruye el proceso arbitral, dirige las actuaciones arbitrales, valora las pruebas y emite el laudo arbitral dando fin a la controversia, entre otros, conforme a la normativa aplicable.

13.3. El perito es el tercero experto que es nombrado, por las partes, o el Tribunal Arbitral, para emitir un dictamen pericial con relación a un objeto en concreto del cual es especialista, dentro de un proceso arbitral.

13.4. El árbitro y perito deben formar parte de las Nóminas del Centro de Arbitraje, para su designación supletoria, en igual sentido, el presidente del Tribunal Arbitral deberá formar parte de las Nóminas del Centro para su designación.

13.5. Los árbitros y peritos, no representan los intereses de las partes y ejercen su función con estricta independencia, imparcialidad y absoluta discreción, bajo responsabilidad del ejercicio del cargo. En el desempeño de sus funciones no están sometidos a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando además del secreto profesional y de la confidencialidad en todo lo que conozca o haya conocido en su actuación.

Artículo 14°. - Funciones de los árbitros y peritos

14.1 Son funciones de los árbitros:

- a. Conducir el procedimiento arbitral con total independencia y neutralidad, cumpliendo los tramites y plazos establecidos por el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje.
- b. Desempeñar sus funciones de acuerdo con el Estatuto del Centro, Reglamento Procesal Arbitral, Código de Ética y demás Reglamentos y normas vigentes.

14.2 Son funciones de los peritos:

- a. Cumplir con emitir los dictámenes periciales que se les encomiende de acuerdo a su especialidad, incluyendo la exposición oral de los mismos y su subsanación o la absolución de observaciones al respecto, de ser requeridos; cumpliendo los tramites y plazos establecidos por el Reglamento pertinente.
- b. Desempeñar sus funciones de acuerdo con el Estatuto del Centro, el Reglamento Procesal de Arbitraje, el Código de Ética y demás reglamentos y normas vigentes.
- c. El perito es el único responsable por el dictamen pericial que emita.

Artículo 15°. - De las Nóminas de Árbitros y Peritos



15.1. El Centro mantiene actualizada de forma permanente la Nómina de Árbitros para arbitrajes en Contratación Pública y la Nómina de Árbitros para otras especialidades, las cuales contendrán el currículum vitae documentado y actualizado de los árbitros, indicando su experiencia profesional, áreas de especialización y otras materias, en igual sentido, para los peritos.

15.2. El Consejo Superior de Arbitraje del Centro, en participación con la Secretaría General, elaborará y realizará las actualizaciones a las Nóminas de Árbitros. El Consejo Superior de Arbitraje podrá convocar procesos de incorporación en las Nóminas, según las necesidades de incorporación de árbitros y peritos.

15.3. El Consejo Superior de Arbitraje en coordinación con la Junta General de Socios puede invitar a un determinado número de árbitros a su incorporación inmediata, para tal efecto deberá tener en cuenta, la experiencia del árbitro, trayectoria académica y profesional, su reconocimiento en el medio jurídico, así como sus cualidades ético-morales que coadyuven al prestigio del Centro.

15.4. Las Nóminas de árbitros y peritos caducan de forma automática el 31 de diciembre de cada año o en su defecto la vigencia de inscripción del profesional es por un (1) año calendario desde la fecha de su expedición o lo que venza primero.

Artículo 16°. - Requisitos para ser arbitro o perito del Centro

16.1 Para incorporarse a las Nóminas de Árbitros, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su ficha de inscripción.
- b) Presentar hoja de vida actualizada.
- c) Acreditar la condición de abogado u otra profesión, con la copia legalizada del Título Profesional expedido por Universidad Nacional o Extranjera con constancia de inscripción en SUNEDU.
- d) No tener más de tres (3) recusaciones fundadas resueltas por cualquier institución arbitral en arbitrajes sobre contrataciones con el Estado, en los dos (2) últimos años.
- e) Contar con capacitación en contrataciones con el Estado, arbitraje y derecho administrativo, con horas lectivas no menor de 200 horas académicas por cada especialidad, y/o presentar 3 laudos arbitrales expedidos en los últimos 4 años que acrediten la experiencia para el capítulo para el cual postula.
- f) Tener prestigio profesional, moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente del colegio profesional al que pertenece.
- g) No tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales, se acreditará con Declaración Jurada, de solicitarse o contrastarse que la información proporcionada ha



sido falsa o inexacta generara automáticamente la cancelación de su inscripción, debiendo de informarse al colegio profesional al que pertenece para que proceda conforme a sus reglamentos.

- h) Aprobar un examen de conocimientos.
- i) Aprobar la entrevista personal.
- j) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

16.2 Para incorporarse a la Nómina de Peritos, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su ficha de inscripción.
- b) Contar, como mínimo, con cinco (5) años de ejercicio profesional en condición de habilitado.
- c) Presentar hoja de vida actualizada.
- d) Tener prestigio profesional, moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente del colegio profesional al que pertenece.
- e) No tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales, se acreditará con Declaración Jurada, de solicitarse o contrastarse que la información proporcionada ha sido falsa o inexacta generara automáticamente la cancelación de su inscripción, debiendo de informarse al colegio profesional al que pertenece para que proceda conforme a sus reglamentos.
- f) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 17º. - Del trámite

El aspirante que desee incorporarse a alguna de las nóminas del “CENTRO DE ARBITRAJE RATIO LEGIS” deberá presentar la respectiva ficha de inscripción, adjuntando su currículum vitae documentado, indicando áreas de especialización, experiencia profesional, así como una hoja resumen de su experiencia.

El Centro de Arbitraje se reserva el derecho de admisión. El Consejo Superior de Arbitraje, previa evaluación de los antecedentes de los postulantes, será el encargado de decidir sobre su admisión en la nómina correspondiente según la especialidad a la que postulo. Su decisión es inapelable.

La permanencia en el registro tendrá vigencia de un (1) año, desde la fecha de notificación de la resolución o certificado de su incorporación a la Nómina de Árbitros y Peritos del Centro.



Artículo 18°. - De los criterios de incorporación

Los criterios para la incorporación a las Nóminas de CENTRO DE ARBITRAJE RATIO LEGIS son, entre otros, los siguientes:

- a. Capacidad e idoneidad personal, así como sus valores de ética y moral.
- b. El prestigio profesional.
- c. Los grados académicos obtenidos.
- d. La experiencia en labores similares.
- e. La capacitación en las materias de su especialidad o publicación de libros o artículos en revistas de prestigio.

Artículo 19°. - Invitación

El Centro podrá invitar a personas de reconocido prestigio a incorporarse como parte de sus Nóminas de Árbitros y Peritos, no quedando por esto exonerados de las tasas administrativas del Centro.

Artículo 20°. - De los honorarios

Los árbitros recibirán como honorarios los montos señalados en la respectiva Tabla de Aranceles aprobada por el Centro, de acuerdo con el Reglamento de Costos arbitrales.

Para el caso de los peritos, los honorarios serán determinados por estos en coordinación con la administración del Centro, en base a criterios objetivos, como la cuantía del contrato, el monto en disputa, la complejidad del objeto pericial, las actuaciones a realizar, entre otros.

Del 100% de los honorarios periciales, el 60% corresponderá al Centro de Arbitraje, mientras que el 40% al perito. Las partes abonarán los honorarios directamente al Centro, y este se encargará de transferir el porcentaje respectivo al perito.

Artículo 21°. - De las quejas

Las partes podrán formular queja contra los árbitros y peritos ante el Consejo Superior de Arbitraje, por faltas incurridas contra los Reglamentos del Centro.

La parte que formule la queja deberá plantear la dirigiéndola al presidente del Consejo Superior de Arbitraje del Centro; luego de ello, el Consejo, previo traslado de cinco (5) días al árbitro o perito quejado, resolverá de manera motivada. Su decisión es inapelable.

Artículo 22°. - De las Sanciones

Sin perjuicio de la facultad de remoción, el Consejo Superior de Arbitraje podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión temporal de la nómina respectiva. Esta puede variar de seis meses a un año, de acuerdo con los hechos objeto de la queja.
- c. Separación definitiva de la nómina.

TITULO V

DE LOS COSTOS DEL PROCESO DE ARBITRAJE

Artículo 23°. - Costos

Los costos del proceso de arbitraje son dos:

- a) Los gastos administrativos, el cual comprende tasas administrativas y el servicio de Secretaría arbitral – Véase Reglamento de Tabla de Aranceles.
- b) Los honorarios de los árbitros.

Artículo 24°. - Oportunidad del pago de aranceles

Todos los procedimientos de arbitraje requieren, para su trámite, que las partes hayan abonado los costos establecidos en el artículo anterior, en la forma prevista en el Reglamento de Tabla de Aranceles y/o del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto, se resolverá de acuerdo con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento Arbitral del Centro y demás disposiciones legales vigentes o que se implementen posterior a la aprobación del presente estatuto.

SEGUNDA: En lo no previsto respecto del trámite del Servicio de Peritaje, será de aplicación supletoria lo regulado en el Reglamento Procesal de Arbitraje del CENTRO DE ARBITRAJE RATIO LEGIS, en cuanto resulte compatible; sin perjuicio de dictar notas prácticas ante vacíos o deficiencias que se pudieran advertir.